Qonto

Contrato de Servicio de Apertura de Crédito

Fecha de validez: 17/11/2026
Versión n. 2 del 17/11/2026

Contrato de Servicio de Apertura de Crédito

El presente Contrato para el Servicio de Apertura de Crédito (« **Contrato** ») se celebra entre

QONTO SA, sociedad anónima de derecho francés, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 819 489 626 y con domicilio social en 6 Impasse Bonne Nouvelle, 75010 París (Francia), entidad de crédito autorizada por el Banco Central Europeo y sujeta a la supervisión de la Autoridad de Control Prudencial y de Resolución (en adelante, «ACPR») con el número 16958, y habilitada para operar en España, bajo el régimen de libertad de establecimiento, a través de su Sucursal inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 6888 y en el Registro Mercantil de Barcelona hoja B-536773, folio 0, con N.I.F. W2503529F y domicilio en Carrer de Pau Claris, 79, 08010 Barcelona (España).

Datos de contacto:

- Qonto SA
- Teléfono: 932 710 073
- Correo electrónico: support@qonto.com
- Servicio de Atención al Cliente de Qonto SA - Sucursal en España: Carrer de Pau Claris, 79, 08010 Barcelona

(en adelante, la "**Entidad", "Qonto**")

Y de otra parte,

El Cliente
N.I.F.
Debidamente representado/a por
que podrá ser (i) una persona jurídica o (ii) una persona física que actúe en el ámbito de su actividad empresarial o profesional, con domicilio o residencia en España.
En adelante denominado el "**Cliente**".

Ambas partes, en adelante denominadas conjuntamente como las "**Partes**".

Exponen:

- El Cliente ha suscrito con la Entidad el Contrato marco de Cuenta Corriente y servicios de pago («**Contrato Marco**»).
- El Cliente tiene la intención de utilizar el Servicio de Apertura de Crédito, que le autoriza a mantener un saldo negativo en su Cuenta Corriente Qonto, hasta un importe máximo (el «**Límite de Crédito**»), en las condiciones especificadas en el presente Contrato.
- Mediante el presente Contrato, que está vinculado al Contrato Marco, las Partes pretenden regular los términos y condiciones en los que el Cliente podrá utilizar el Servicio de Apertura de Crédito, además de y en relación con los Servicios ya regulados por el Contrato Marco.
- El Cliente reconoce y acepta desde este momento que el Servicio de Apertura de Crédito se rige, además del presente Contrato, por el Contrato Marco, que se aplicará íntegramente para todo lo que no se prevea expresamente en el presente Contrato.
- En caso de inconsistencia entre el Contrato Marco y el Contrato, se aplicará el presente Contrato en lo que respecta a los aspectos relacionados con el Servicio de Apertura de Crédito.

Condiciones económicas

El Servicio de Apertura de Crédito permite al Cliente que haya suscrito previamente con la Entidad el Contrato Marco beneficiarse de una línea de crédito hasta un importe máximo (el "**Límite del Crédito**"), por un período de tiempo determinado y en las condiciones previstas en el Contrato del Servicio de Apertura de Crédito. En el marco de dicha línea de crédito, la Entidad

podrá autorizar y ejecutar Operaciones de pago incluso en ausencia de fondos disponibles en la Cuenta corriente, lo que podrá dar lugar a que el saldo de la Cuenta sea negativo dentro del Límite del Crédito.

El Servicio de Apertura de Crédito está sujeto a las condiciones económicas que se indican a continuación.

Las tarifas no incluyen el IVA. Clientes que dispongan de un número de IVA comunitario y lo hayan indicado durante el registro o posteriormente en la configuración de su Cuenta, estarán exentos del pago del IVA.

Características del Servicio	Detalle
Límite de crédito	XX€
Tasa anual equivalente (TAE)	Porcentaje fijo del 11% durante un año.
Tipo de interés nominal anual (TIN)	Porcentaje fijo del 11% durante un año [1] .
Tipo de interés del período[2]	0,90 % sobre un período de 30 días.
Plan de reembolso del capital[3]	El Cliente deberá reembolsar el importe del crédito utilizado y dejar el saldo a cero (0 €) o en positivo en el plazo que la entidad le comunique específicamente a través de la aplicación para cada uso del Servicio de apertura de crédito. Dicho plazo no podrá, en ningún caso, ser superior a ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del primer uso del Servicio de apertura de crédito.
Plan de reembolso de los intereses[4]	El Cliente deberá pagar los intereses devengados sobre las cantidades utilizadas en el marco del crédito, calculados con referencia al uso total del crédito en el trimestre correspondiente, el primer día natural del mes siguiente al trimestre de referencia, mediante cargo en la Cuenta.
Gastos de seguro u otras comisiones	Ninguno

[1] Queda entendido que, si el tipo de interés y/o los intereses de demora determinados de conformidad con las Condiciones Económicas del Contrato fueran, en cualquier fecha posterior a la de su pactación o por cualquier motivo, superiores al límite máximo permitido por la Ley sobre Usura, dichos intereses se reducirán automáticamente al importe máximo permitido por la ley durante el período estrictamente necesario.

[2] El Tipo de Interés Periódico (igual al tipo de interés anual dividido por 365 días) se aplica a cada utilización del Servicio de Apertura de Crédito concedido por la Entidad.

[3] El Plan de reembolso del capital se aplica a cada uso del Servicio de Apertura de Crédito concedido por la Entidad para realizar operaciones de pago admitidas.

[4] El Plan de reembolso de los intereses se aplica trimestralmente a cada uso del Servicio de Apertura de Crédito concedido por la Entidad para realizar operaciones de pago admitidas.

Intereses de demora[5]	El impago, total o parcial, de los importes adeudados en relación con el crédito según los plazos previstos, genera intereses de demora a un tipo de interés igual al TIN establecido para la concesión del crédito. En caso de impago de los importes adeudados en los plazos acordados, la Entidad podrá solicitar en cualquier momento, sin previo aviso, el reembolso inmediato del capital restante, más los intereses devengados y no pagados, incluso mediante cargo en la Cuenta.

1. Servicio de apertura de crédito

En virtud del presente Contrato, la Entidad concede al Cliente, por un período de tiempo determinado, una línea de crédito hasta un importe máximo (el "**Límite del Crédito**"), en las condiciones indicadas en el presente Contrato (el "**Servicio de Apertura de Crédito"**, o "**Servicio**" o "**Descubierto Autorizado**"). En el marco de dicha línea de crédito, la Entidad podrá autorizar y ejecutar Operaciones de pago incluso en ausencia de fondos disponibles en la Cuenta corriente, lo que podrá dar lugar a que el saldo de la Cuenta sea negativo, dentro del Límite del Crédito.

El Servicio permite al Cliente utilizar el Crédito concedido, incluso en varias disposiciones, y restablecer progresivamente la disponibilidad mediante ingresos y/o abonos posteriores, con el fin de permitir usos adicionales dentro del Límite del Crédito. Por lo tanto, el Servicio de Apertura de Crédito permite al Cliente disponer de importes que excedan el saldo positivo de la Cuenta y ejecutar Operaciones de pago a través de la línea de crédito, sin perjuicio del respeto del Límite del Crédito y de las condiciones contractuales.

El Cliente reconoce y acepta que el Crédito se concede exclusivamente en relación con la ejecución de Operaciones de pago**.**

2. Definiciones

Los términos que en el presente Contrato aparecen con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, independientemente de que se utilicen en singular o en plural. Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato Marco.

- **Cliente:** Designa a una persona física o jurídica que actúa en el ejercicio de su actividad profesional, en cuyo nombre se abren una o varias Cuentas Corrientes en la Entidad.
- **Contrato de Servicio de Apertura de Crédito:** Designa la versión del contrato de Servicio de Apertura de Crédito suscrito por el Cliente.
- **Contrato Marco:** Designa la versión del Contrato Marco de Cuenta Corriente y servicios de pago suscrito por el Cliente.
- **Descubierto no autorizado (sobregiro):** Designa un descubierto que no entra dentro del Servicio de Apertura de Crédito, por ejemplo, porque supera el Límite del Crédito, excede la duración máxima del Plan de Reembolso del Capital y/o se deriva de operaciones de pago consideradas por la Entidad como no admisibles y, por lo tanto, excluidas del Servicio.

[5] Queda entendido que, si el tipo de interés y/o los intereses de demora determinados de conformidad con el artículo 4.1. y 4.2 del Contrato fueran, en cualquier fecha posterior a la de su pactación o por cualquier motivo, superiores al límite máximo permitido por la Ley sobre Usura, dichos intereses se reducirán automáticamente al importe máximo permitido por la ley durante el período estrictamente necesario.

- **Intereses sobre el crédito**: Intereses remuneratorios calculados diariamente sobre el importe efectivamente dispuesto del Servicio de Apertura de Crédito.
- **Operaciones de pago admisibles**: Designa todas las operaciones de pago que la Entidad, a su entera discreción, designa como aptas para el uso del Servicio por parte del Cliente.
- **Operaciones de pago excluidas:** Designa todos los tipos de operaciones de pago no admitidas en el marco del Servicio y que, en caso de saldo disponible insuficiente, son rechazadas. Entre estas operaciones se incluyen, a título enunciativo pero no exhaustivo: (i) transferencias a uno mismo (transferencias internas); (ii) retiradas de efectivo; (iii) emisión y pago de cheques, así como los correspondientes impagos; (iv) transferencias a cuentas a nombre de usuarios de la Cuenta (excepto los pagos de salarios); y (v) cualquier comisión, gasto u otro cargo cobrado por la Entidad.
- **Plan de reembolso del capital:** Plan de reembolso del capital: Plazo no superior a ciento ochenta (180) días, comunicado específicamente al cliente a través de la aplicación, a partir de la fecha del primer uso del crédito, dentro del cual el cliente debe reembolsar los importes utilizados en relación con el crédito y dejar el saldo de la cuenta en cero (0 €) o en positivo.
- **Plan de reembolso de intereses**: periodo trimestral al final del cual el Cliente, el primer día natural del mes siguiente al trimestre de referencia, debe pagar, mediante cargo en la Cuenta, los intereses devengados sobre las cantidades utilizadas en cada momento en el marco del Descubierto Autorizado, calculados con referencia al uso total del Descubierto Autorizado en el trimestre correspondiente.
- **Servicio de Apertura de Crédito:** Servicio vinculado al Contrato Marco mediante el cual la Entidad autoriza al Cliente, exclusivamente en relación con la ejecución de Operaciones de Pago, a disponer de un saldo negativo en su Cuenta corriente dentro del Límite de Crédito establecido.
- **Tasa anual equivalente (TAE):** Indica el coste total del Servicio de Apertura de Crédito sobre una base anual y se expresa en porcentaje sobre el importe del crédito concedido. Incluye el tipo de interés nominal anual (TIN) y cualquier otro coste relacionado con el Servicio.
- **Tipo de interés nominal anual (TIN):** Tipo anual utilizado para calcular los intereses a cargo del Cliente sobre las cantidades utilizadas en cada momento en relación con el crédito.

3. Condiciones de elegibilidad al Servicio

El Cliente reconoce que el Servicio de Apertura de Crédito solo puede utilizarse para las necesidades de su actividad profesional y se concede exclusivamente en relación con la ejecución de Operaciones de pago.

El Cliente puede solicitar el Servicio a través de la Aplicación. Para poder acceder al Servicio, el Cliente debe cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- ser una persona jurídica o una persona física que actúe con fines profesionales y que tenga su domicilio social o residencia en España;
- haber aceptado y firmado el Contrato Marco y el Contrato para el Servicio de Apertura de Crédito;
- ejercer su actividad desde hace más de 6 (seis) meses.

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones mínimas anteriormente mencionadas, la Entidad se reserva el derecho de conceder o denegar el acceso al Servicio a su entera discreción. La admisibilidad del Cliente puede evaluarse, a título enunciativo pero no exhaustivo, sobre la base de criterios tales como el historial y la evolución de las Operaciones de pago realizadas por el Cliente, la antigüedad de la Cuenta, la solvencia del Cliente y las políticas internas y los criterios de evaluación del riesgo de la Entidad. La Entidad no está obligada a justificar al Cliente su decisión de conceder o denegar el Servicio.

El Cliente reconoce y acepta desde este momento que: (i) la posible admisión al Servicio y/o la posible concesión del Crédito no constituyen un derecho del Cliente y no son automáticas, sino que se someten a la evaluación y decisión inapelable de la Entidad; (ii) la Entidad puede, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en la normativa aplicable, modificar el

Límite de Crédito (a la alza o a la baja), incluso después de la verificación de la elegibilidad del Cliente y/o de la adhesión al Servicio mediante la suscripción del Contrato para el Servicio de Apertura de Crédito. El nuevo Límite de Crédito, si lo hubiera, estará disponible a través de la App.

El Cliente reconoce además que, a efectos de las evaluaciones relativas a la admisibilidad al Servicio y a la gestión del riesgo, la Entidad podrá solicitar, adquirir y/o verificar información relativa al Cliente y a su actividad, incluso a terceros, incluidos, a título enunciativo y no exhaustivo, proveedores de servicios de Qonto, y agencias de información comercial. La información recopilada será, en cualquier caso, necesaria, suficiente, proporcionada y debidamente verificada.

Durante toda la vigencia del Contrato, la Entidad se reserva el derecho de solicitar al Cliente información y/o documentación adicional, de recabar información de terceros y/o de revisar y actualizar la información que ya obra en su poder, incluso a efectos de evaluación de riesgos y cumplimiento normativo.

El Cliente se compromete a comunicar sin demora a la Entidad:

- cualquier cambio, actualización o rectificación de la información y la documentación previamente facilitada a Qonto; y/o
- cambios sustanciales en la actividad empresarial, comercial, artesanal o profesional realizada, así como en el modelo de negocio y el funcionamiento del Cliente.

Sobre la base de la información facilitada por el Cliente y/o adquirida por la Entidad, esta última evaluará, a su entera discreción y según un enfoque basado en el riesgo, el mantenimiento de los requisitos de admisibilidad del Cliente y su idoneidad para utilizar el Servicio de Apertura de Crédito, de conformidad con las condiciones previstas en el presente Contrato.

3.1 Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE)

La Entidad, en su condición de entidad declarante a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (en adelante, **«CIRBE»**) conforme al artículo 60 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a su normativa de desarrollo, declarará a la CIRBE los datos necesarios para identificar al Cliente y los riesgos derivados del presente Contrato, operación a operación, en los términos establecidos en dicha normativa. El Cliente podrá ejercer ante el Banco de España los derechos que le reconoce la normativa aplicable en relación con los datos declarados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la citada Ley 44/2002, se informa al Cliente de que, al haber solicitado el Servicio, la Entidad tiene derecho a obtener de la CIRBE informes sobre los riesgos que el Cliente pudiera tener registrados.

4. Aplicación de intereses

4.1. Cálculo de los intereses

De conformidad con lo indicado en las Condiciones Económicas, los intereses adeudados por el Cliente en relación con el Servicio de Apertura de Crédito se calcularán diariamente sobre el importe efectivamente dispuesto del límite de crédito concedido. El tipo de interés aplicable será el pactado en las Condiciones Económicas y se aplicará exclusivamente sobre el saldo negativo efectivamente utilizado.

Los intereses se devengarán por cada día natural en que la cuenta del Cliente presente saldo negativo, es decir, menor a cero (0 €), comenzando a computarse desde el primer día en que el saldo de la cuenta sea inferior a cero (0 €) y hasta el día en que el saldo vuelva a ser igual o superior a cero (0 €).

La duración máxima de cada disposición de crédito será de 180 días. La duración aplicable al cliente se comunicará a través de la aplicación antes de utilizar el servicio. Si, una vez transcurrido dicho plazo, el saldo de la cuenta sigue siendo negativo, los intereses del crédito seguirán devengándose hasta que el saldo se haya liquidado por completo y sea de 0 € o positivo. Los intereses devengados por el crédito se calcularán y se cargarán en la cuenta con periodicidad trimestral, para cubrir la totalidad del uso del crédito en el trimestre de referencia.

4.2. Intereses de demora

Cualquier impago, total o parcial, por parte del Cliente de las cantidades adeudadas en relación con el Servicio de Apertura de Crédito generará intereses de demora desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo, a un tipo de interés igual al Tipo de Interés Nominal Anual (TIN) aplicable al crédito.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de reembolso previstas en el artículo 5.4, la Entidad podrá declarar vencidas anticipadamente todas las cantidades pendientes y exigir el reembolso inmediato del capital dispuesto, junto con los intereses devengados y no satisfechos.

Desde la fecha de vencimiento anticipado y hasta la completa regularización de la deuda, los importes pendientes devengarán intereses de demora en los términos indicados en el presente artículo.

Si una norma imperativa o una resolución judicial firme determinase que el tipo de interés de demora pactado excede el límite legalmente aplicable, el exceso se tendrá por no puesto y las cantidades adeudadas devengarán el tipo máximo admisible, sin que ello afecte a la validez del resto del Contrato.

4.3. Modificaciones de los tipos de interés

La Entidad se reserva la facultad de modificar los tipos de interés. Dicha modificación se comunicará al Cliente con la antelación y en la forma previstas en la Cláusula 9.

Las modificaciones en intereses que impliquen una ventaja para el Cliente serán aplicables de forma inmediata.

4.4. Coste del servicio y tasa anual equivalente (TAE)

El Servicio de Apertura de Crédito está sujeto a las comisiones indicadas en las Condiciones Económicas, que forman parte integrante y sustancial del Contrato.

La Tasa Anual Equivalente (TAE) indica, sobre una base anual y en términos porcentuales, el coste total del crédito, determinado incluyendo los intereses y otros gastos que el Cliente debe pagar en relación con el Servicio, tal y como se especifica en las Condiciones Económicas.

A efectos del cálculo de la TAE, se incluyen, cuando proceda:

- los intereses devengados en relación con las cantidades utilizadas en el marco del crédito;
- los posibles gastos de tramitación, activación o puesta a disposición del Servicio;
- las comisiones adeudadas a terceros que participan en la concesión o gestión del Servicio, incluso cuando tengan carácter de reembolso de gastos efectivamente incurridos;
- los costes de los seguros o garantías que puedan exigirse como condición para acceder al Servicio;
- los costes relacionados con la apertura y/o gestión de la Cuenta corriente y los Servicios de pago necesarios para utilizar el Servicio de Apertura de Crédito, siempre que la apertura/gestión de la Cuenta y/o la utilización de dichos Servicios constituyan un requisito previo para acceder al Servicio.

El TAE aplicable, que incluye los gastos relevantes, se comunica al Cliente en la documentación precontractual facilitada antes de la celebración del Contrato, junto con las demás condiciones económicas del Servicio.

5. Funcionamiento del Servicio

5.1 Límite del crédito

El importe máximo del crédito que puede utilizar el Cliente en virtud del presente Contrato (el «**Límite de crédito**») no podrá exceder del importe indicado en las Condiciones económicas.

Queda entendido que, tal y como se establece en el artículo 3 del presente Contrato, la Entidad se reserva el derecho de (i) conceder o denegar el acceso al Servicio y/o (ii) modificar el Límite de Crédito de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en la normativa aplicable. Cualquier variación del Límite de Crédito se pondrá a disposición del Cliente a través de la Aplicación.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, la Entidad deberá notificar al Cliente por correo electrónico u otro medio que permita tener constancia de su recepción, y con una antelación mínima de tres (3) meses, su intención de no prorrogar o extinguir la línea de crédito que venga concediendo al Cliente o de disminuir su importe en una cuantía igual o superior al treinta y cinco por ciento (35 %), salvo en los supuestos legalmente exceptuados, en los que no será exigible dicho preaviso:

A. la duración máxima de la línea de crédito, incluidas prórrogas, sea igual o inferior a tres (3) meses;
B. el Cliente sea declarado en concurso de acreedores o haya iniciado negociaciones con sus acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación o un plan de reestructuración conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo;
C. la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento del Cliente;
D. la extinción, no prórroga o reducción (igual o superior al 35 %) se acuerde de común acuerdo;
E. la Entidad ponga fin a la relación en aplicación de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; o
F. la Entidad justifique por escrito, por razones objetivas, un empeoramiento sobrevenido y significativo de la situación financiera del Cliente (o del tercer deudor cuyos créditos hayan sido cedidos, si la financiación basada en ellos es sustancial) en los tres (3) meses posteriores a la fecha en que debió notificarse.

5.2 Información financiera-PYME

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación prevista en la cláusula 5.1, la Entidad proporcionará gratuitamente al Cliente por correo electrónico la Información Financiera-PYME prevista en el artículo 2 de la Ley 5/2015 y en la Circular 6/2016 del Banco de España, en los términos legalmente exigibles.

La Información Financiera-PYME se elaborará sobre la base de toda la información que la Entidad haya recabado del Cliente en relación con su flujo de financiación, de conformidad con la normativa aplicable.

Lo dispuesto en la presente cláusula no será de aplicación en los supuestos legalmente exceptuados.

Con independencia de lo anterior, el Cliente podrá solicitar en cualquier momento la Información Financiera-PYME, que la Entidad le facilitará en el plazo de quince (15) días hábiles desde el día siguiente a la solicitud, en los términos y con el coste máximo previstos en el artículo 2.2 de la Ley 5/2015 y en su normativa de desarrollo. Los derechos reconocidos al Cliente en esta cláusula son irrenunciables, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 5/2015.

5.3 Operaciones de pago admitidas y excluidas

El Servicio de Apertura de Crédito se aplica a las Operaciones de pago a terceros que la Entidad haya calificado previamente como admisibles (las **«Operaciones Admisibles»**). Entre las Operaciones Admisibles se incluyen, a título enunciativo y no exhaustivo: pagos operativos relacionados con la actividad empresarial, compras realizadas con tarjeta, transferencias a terceros y soluciones de pago especializadas puestas a disposición por la Entidad.

Por el contrario, quedan excluidas del Servicio determinadas tipologías de operaciones (las **«Operaciones Excluidas**»), que serán rechazadas si el saldo disponible de la Cuenta no es suficiente para cubrirlas. Entre las Operaciones excluidas se incluyen, en particular: transferencias a uno mismo (transferencias internas), retiradas de efectivo, emisión y pago de cheques, así como los correspondientes impagos, transferencias a cuentas a nombre de usuarios de la Cuenta (excepto los pagos de salarios) y cualquier comisión, gasto u otro cargo cobrado por la Entidad.

La Entidad se reserva el derecho de calificar, a su entera discreción, cualquier operación de pago como no admisible a efectos de la utilización del Servicio. La Entidad también podrá declarar no admisible una operación si tiene motivos razonables para considerar que es fraudulenta, ilícita o realizada en violación del presente Contrato y del Contrato Marco.

Las Operaciones Excluidas serán rechazadas automáticamente si el saldo disponible de la Cuenta no es suficiente para cubrirlas.

Si, por cualquier causa, se produjera un Descubierto no autorizado, este se regirá por lo previsto en la cláusula 4.5 del Título 1 del Contrato Marco, y el Cliente deberá regularizarlo sin demora.

5.4 Obligación de reembolso

Por cada uso del Servicio de Apertura de Crédito, la Entidad comunicará al Cliente, a través de la Aplicación y antes de finalizar la Operación de pago, la fecha de vencimiento del Plan de reembolso del capital utilizado. Dicho vencimiento, que no podrá exceder el plazo máximo, se registrará y se pondrá a disposición del Cliente en la Aplicación, en su área reservada.

El Cliente es responsable de todas las Operaciones de pago realizadas a través del Servicio de Apertura de Crédito y se compromete a garantizar que, en las fechas previstas en el Plan de Reembolso del Capital y en el Plan de Reembolso de los Intereses, haya fondos suficientes disponibles para permitir el reembolso íntegro del capital utilizado y el pago de los Intereses sobre el Servicio.

El reembolso del crédito y de los intereses sobre el crédito se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente principal del cliente y, en caso de falta de fondos disponibles, en las Cuentas Corrientes Adicionales del cliente. El Cliente se compromete a ingresar fondos en la Cuenta Corriente Principal y/o en las Cuentas Corrientes Adicionales antes de la fecha de vencimiento del Plan de Reembolso del Capital, así como antes de la fecha de vencimiento del Plan de Reembolso de los Intereses.

El Cliente podrá reembolsar anticipadamente, en cualquier momento y sin comisión, total o parcialmente el importe dispuesto mediante ingreso en su Cuenta Corriente. Los intereses se devengarán únicamente sobre el saldo deudor efectivamente existente en cada momento.

Las cantidades abonadas por el Cliente se imputarán, por este orden, a los intereses de demora, a los intereses ordinarios vencidos y al capital dispuesto.

5.5 Incumplimiento o retraso en el reembolso

El impago, total o parcial, de las cantidades utilizadas en relación con el crédito y/o los intereses sobre el crédito dará lugar a la adopción, por parte de la Entidad, de medidas restrictivas contra el Cliente.

En particular, si el Cliente no repone el saldo de la Cuenta al menos a 0 € antes de la fecha de vencimiento del Plan de Reembolso del Capital, la Entidad informará oportunamente al Cliente del incumplimiento del plazo, requiriéndole formalmente el pago de las cantidades adeudadas, y podrá suspender las operaciones de salida de la Cuenta del Cliente; dicha suspensión permanecerá vigente hasta que el saldo de la Cuenta se reponga al menos a 0 €.

Transcurridos 5 (cinco) días desde la fecha de vencimiento del Plan de Reembolso, el Cliente perderá definitivamente el acceso al Servicio.

El incumplimiento de la regularización de la situación podrá constituir un incumplimiento grave y dar lugar a la resolución del presente Contrato, de conformidad con el Contrato Marco y el artículo 7.2 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de (i) declaración falsa del Cliente sobre los datos y la información facilitados y/o falsificación de documentos, (ii) disolución o liquidación de la empresa por cualquier motivo declarado o, en cualquier caso, insolvencia sobrevenida del Cliente, la Entidad podrá exigir, sin previo aviso, el reembolso inmediato del capital restante y de los intereses devengados y no pagados, mediante cargo directo en la Cuenta.

Se informa al Cliente de que la Entidad podrá recurrir al cobro extrajudicial de las deudas impagadas del Cliente a través de un proveedor de servicios externo. Además, se informa al Cliente de que la Entidad podrá acudir a la autoridad judicial para recuperar su crédito en el marco de un procedimiento de ejecución forzosa. En tal caso, los costes de la ejecución forzosa, emprendida por vía judicial para el cobro de los importes impagados, correrán a cargo exclusivo del Cliente. Los gastos de cobro incurridos en ausencia de título ejecutivo y salvo acuerdo contrario entre las Partes correrán a cargo de la Entidad. No obstante, la Entidad podrá demostrar la necesidad de las medidas adoptadas para el cobro de su crédito y solicitar al juez de ejecución que permita que la totalidad o parte de los gastos así incurridos corran a cargo del Cliente deudor.

A efectos de la reclamación judicial de las cantidades adeudadas, las Partes acuerdan que la cantidad exigible será la que resulte de la liquidación practicada por la Entidad conforme a lo pactado en el presente Contrato y a sus registros contables, que se acreditará mediante certificación expedida por la Entidad con indicación del saldo deudor a la fecha de su emisión.

5.6 Bloqueo o limitación temporal del Servicio

La Entidad podrá bloquear o limitar temporalmente la utilización del Límite de Crédito disponible cuando existan razones objetivamente justificadas relacionadas con: (i) la seguridad de la Cuenta Corriente o del Servicio; (ii) la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta; (iii) el incumplimiento por el Cliente de sus obligaciones derivadas del presente Contrato; o (iv) un aumento significativo del riesgo de que el Cliente no pueda hacer frente a sus obligaciones de pago, entre otros supuestos, cuando haya incumplido otras obligaciones de pago esenciales, no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, o se haya decretado el embargo de sus bienes.

La Entidad informará al Cliente del bloqueo o de la limitación y de sus motivos por correo electrónico o a través de la Aplicación, antes de su adopción o, si no fuera posible, inmediatamente después, salvo que ello resulte contrario a razones de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibido por la normativa aplicable. El bloqueo o la limitación se levantarán cuando desaparezcan los motivos que los justificaron. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del preaviso previsto en la cláusula 5.1 cuando la medida suponga la extinción o una reducción del Límite de Crédito igual o superior al treinta y cinco por ciento (35 %) y no concurra ninguno de los supuestos legalmente exceptuados.

5.7 Información periódica

La Entidad pondrá a disposición del Cliente en la Aplicación, de forma permanente y gratuita, la información relativa a las disposiciones realizadas con cargo al Servicio, el Límite de Crédito disponible, los intereses devengados y liquidados y las fechas de vencimiento del Plan de reembolso del capital, así como un extracto con periodicidad, al menos, mensual. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento, sin coste, un detalle de los importes pendientes y de sus fechas de reembolso.

6. Carácter personal del Servicio

El Servicio de Apertura de Crédito es personal y se concede exclusivamente al Cliente. Por lo tanto, el Cliente no podrá ceder, transferir o disponer de otro modo, en todo o en parte y a cualquier título, de los derechos y/u obligaciones derivados del Servicio.

La Entidad podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquier tercero, notificándo al Cliente. La cesión no podrá suponer un empeoramiento de las condiciones del Cliente.

7. Resolución

El presente Contrato tiene una duración indefinida, sin perjuicio de que cada disposición del Crédito deba reembolsarse en el plazo indicado en el Plan de reembolso del capital y de lo previsto en la presente cláusula.

7.1. Resolución por iniciativa del Cliente

El Cliente tiene derecho a resolver el Contrato en cualquier momento, sin costes ni penalizaciones, en los mismos términos previstos en el Contrato Marco. La notificación de resolución podrá ser enviada por el Cliente mediante correo electrónico a support@qonto.com. La solicitud de resolución surtirá efecto desde la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Entidad.

La resolución no afectará a las Operaciones de pago ya ejecutadas o en curso en la fecha de entrada en vigor de la resolución. En caso de que el Cliente ejerza su derecho de resolución, seguirá estando obligado a pagar cualquier importe pendiente, así como los posibles intereses de demora en caso de impago o retraso en el pago. Además, la cuota correspondiente al mes en curso se cobrará en su totalidad, ya que se refiere al período de uso del Servicio de Apertura de Crédito, mientras que eventuales importes pendientes se cobrarán el primer día del mes siguiente a la fecha de resolución.

La resolución del Contrato del Servicio de Apertura de Crédito implica la desactivación del Servicio de Apertura de Crédito del Cliente.

Si el Cliente resuelve el presente Contrato y/o el Contrato Marco, la eficacia de la resolución podrá posponerse hasta que el Cliente haya cumplido íntegramente todas las obligaciones pendientes en virtud del Contrato del Servicio de Apertura de Crédito y en cualquier caso no más allá del primer día del mes siguiente a la fecha de ejercicio de la resolución por parte del Cliente.

7.2. Resolución por iniciativa de la Entidad

La Entidad podrá resolver el Contrato, por cualquier motivo, sin coste alguno para el Cliente, mediante notificación por escrito (correo electrónico) al Cliente. La notificación de resolución surtirá efecto a los tres (3) meses de la fecha de envío de la misma, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, salvo en los supuestos exceptuados en la cláusula 5.1, en los que no será exigible dicho preaviso.

Asimismo, la Entidad podrá resolver el Contrato con efecto inmediato, de conformidad con el artículo 1124 del Código Civil , si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- uso de los Servicios con fines ilegales, fraudulentos o prohibidos en virtud del Contrato o de la normativa aplicable;
- detección de anomalías, inconsistencias o incumplimientos en el marco de las obligaciones de diligencia debida y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de conformidad con la Ley 10/2010, de 28 de abril, y su normativa de desarrollo, incluida la eventual inclusión del Cliente en listas de sanciones o restricciones aplicables;
- cesión del Contrato o de los derechos y obligaciones derivados del mismo en contravención de lo dispuesto en el artículo 6;
- impago o retraso en el pago de los importes adeudados en la Fecha de Cargo correspondiente.

La resolución con efecto inmediato surtirá efectos desde la fecha de recepción por el Cliente de la correspondiente notificación, que será enviada por correo electrónico e indicará las causas que motivan la resolución del Servicio.

La resolución del Contrato no afectará a las Operaciones ya ejecutadas ni a aquellas en curso de ejecución en la fecha de efectividad de la resolución. En caso de ejercicio del derecho de resolución por parte de la Entidad, el Cliente continuará obligado a abonar cualquier Importe Pendiente no satisfecho, así como, en su caso, los intereses de demora devengados por el impago o retraso en el pago.

8. Tratamiento de reclamaciones

Para cualquier reclamación relacionada con la relación regulada por el presente Contrato, el Cliente podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente presentando su reclamación por cualquiera de los siguientes medios:

- Por correo electrónico: sac@qonto.com
- Por correo postal:
    - QONTO SA
    - Carrer de Pau Claris, 79
    - 08010 Barcelona

La Entidad cuenta con un Manual de Quejas y Reclamaciones disponible en el Centro de Ayuda (página web de FAQ).

La respuesta será comunicada a la mayor brevedad posible y como máximo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la reclamación por parte de la Entidad. Sin embargo, en situaciones excepcionales, si no puede ofrecerse una respuesta en el plazo de quince (15) días hábiles por razones ajenas a la voluntad de la Entidad, esta dará al Cliente una respuesta provisional, en la que indique claramente los motivos del retraso de la contestación a la reclamación y especifique el plazo en el cual el Cliente recibirá la respuesta definitiva.

Si el Cliente considera que la respuesta a su reclamación no es satisfactoria, podrá, sin coste alguno y sin perjuicio de cualquier recurso ante un tribunal competente, dirigirse directamente al:

Banco de España
Departamento de Conducta de Entidades
C/Alcalá 48
28014 Madrid – España

9. Modificaciones

De conformidad con la cláusula 9 del Título 1 del Contrato Marco y, en lo que resulte aplicable, con el artículo 33 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, cualquier modificación del presente Contrato se comunicará al Cliente por escrito con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de su aplicación prevista ("Fecha de Implementación"), a menos que el cambio sea beneficioso para el Cliente. En cuyo caso, entrará en vigor de inmediato.

Las modificaciones propuestas se considerarán aceptadas por el Cliente a menos que éste notifique a la Entidad antes de la Fecha de Implementación que no tiene intención de aceptarlas. La notificación que contenga la modificación propuesta enviada por la Entidad especificará que, en ausencia de rechazo expreso, la propuesta se considerará aceptada y que el Cliente tiene derecho a resolver el contrato sin coste alguno y con efecto inmediato antes de la Fecha de Implementación.

La Entidad se reserva la facultad de modificar los tipos de interés, las comisiones y los gastos repercutibles. Dicha modificación se comunicará al Cliente con la antelación y en la forma previstas en la presente Cláusula.

Las modificaciones en intereses, comisiones y gastos u otras condiciones de los productos o servicios de la Entidad que impliquen una ventaja para el Cliente, serán aplicables de forma inmediata.

10. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales del Cliente y, en su caso, de sus representantes y Usuarios se rige por la cláusula 15 del Título 1 del Contrato Marco y por la Política de Privacidad de la Entidad. Adicionalmente, en relación con el Servicio de Apertura de Crédito, QONTO SA, Sucursal en España, como responsable del tratamiento, tratará dichos datos para: (i) evaluar la solvencia del Cliente, su elegibilidad y el Límite de Crédito y el tipo de interés aplicables, sobre la base de la información facilitada por el Cliente, la derivada de la operativa de sus Cuentas Corrientes y la obtenida de la CIRBE y, en su caso, de sistemas de información crediticia (base jurídica: aplicación de medidas precontractuales y ejecución del Contrato, artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y cumplimiento de la obligación legal de evaluar la solvencia, artículo 6.1.c) del mismo Reglamento); (ii) declarar a la CIRBE los riesgos derivados del Contrato, de conformidad con la cláusula 3 (obligación legal); y (iii) gestionar el cobro de las cantidades impagadas, directamente o a través de terceros prestadores de servicios que actuarán como encargados del tratamiento (ejecución del Contrato e interés legítimo).

El Cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como contactar con el Delegado de Protección de Datos, en dpo@qonto.com, y presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

11. Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Todo litigio relativo a la formalización, validez, interpretación, ejecución o ruptura del Contrato será competencia exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, incluso en caso de demanda sobre obligaciones de garantía o de pluralidad de demandados.

12. Disposiciones finales

A efectos meramente aclaratorios, se precisa que el presente Contrato no modifica las disposiciones del Contrato Marco, sino que lo integra en relación con el Servicio, quedando todas las demás disposiciones del Contrato Marco plenamente vigentes y vinculantes entre las Partes de conformidad con los términos previstos en el mismo.

Queda entendido que la resolución por cualquier motivo del Contrato Marco implica automáticamente la resolución del presente Contrato.

13. Comunicaciones

Las comunicaciones de la Entidad relacionadas con el presente Contrato se realizarán a través de la Aplicación o por correo electrónico a la dirección facilitada por el Cliente, medios que las Partes reconocen como válidos y suficientes a todos los efectos, sin perjuicio de que la Entidad pueda utilizar cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. El Cliente se compromete a mantener actualizados sus datos de contacto y a comunicar a la Entidad sin demora cualquier modificación de estos, así como a consultar regularmente las comunicaciones que reciba a través de la Aplicación.

Firma Fecha

_____ _____


Qonto